



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

EXPEDIENTE: SER-1/2018

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Real Instituto de Estudios Asturianos

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Secretaría General

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	01/08/2018 (Informe 200/2018)
Aprobado por Acuerdo de la Junta Permanente del RIDEA de:	27/09/2018

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

A. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de limpieza en las instalaciones del Real Instituto de Estudios Asturianos (en adelante, RIDEA).

B. LOTES

- ☐ Sí
☒ No

C. CÓDIGO CPV

90919200-4: Servicios de limpieza de oficinas.

D. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD DEL CONTRATO, RELACIÓN DE LAS NECESIDADES CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

La contratación del presente servicio se justifica en la necesidad de garantizar las óptimas condiciones higiénicas de las dependencias de referencia, resultando el objeto y contenido del presente contrato conforme lo expresado en el artículo 28 de la LCSP, necesario e idóneo para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del RIDEA.

Careciendo el RIDEA de medios materiales propios y de personal especializado en su plantilla que pueda satisfacer tales necesidades administrativas, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, resulta necesario acudir a la contratación del servicio con profesional o empresa que reúna las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

E. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Tipo de IVA aplicable 21%	Presupuesto de licitación (IVA incluido)
23.140,50 €	4.859,50 €	28.000,00 €

El sistema aplicado para la determinación del precio del contrato es el de tanto alzado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 y 309 de la Ley de Contratos del Sector Público, dada la heterogeneidad de la prestación, que incluye, además de los servicios objeto del contrato, diversos suministros de material fungible de higiene y de productos de limpieza, así como otro personal específico aportado por la empresa para

cumplir determinadas tareas, todo ello establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para la determinación de su importe se ha tomado como referencia el importe de adjudicación del ejercicio anterior.

A todos los efectos se entenderá que en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores están incluidos todos los gastos que deban soportar con ocasión de la prestación del servicio contratado, entre ellos el beneficio industrial, los gastos generales y financieros, los seguros, transportes y desplazamientos, los horarios del personal técnico a su cargo y toda clase de tributos y gastos de Seguridad Social, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se detallará de forma independiente en las proposiciones.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato queda obligada, de acuerdo con el Convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales del Principado de Asturias actualmente vigente, a subrogarse como empleador en la relación laboral existente entre el personal que presta actualmente el servicio de limpieza y la empresa a que pertenece, a cuyo efecto el órgano de contratación facilitará a los licitadores interesados, en el anexo II de estos pliegos, la información a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resolviera el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último (artículo 130.6 de la Ley de Contratos).

F. PRECIO

28.000 € (incluidos 4.859,50 € en concepto de IVA al 21%).

G. VALOR ESTIMADO

Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 23.140,50 €

Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):

Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):

Importe de las prórrogas (IVA excluido): 23.140,50 €

Valor estimado total (IVA excluido): 46.281 €

H. CLÁUSULA SUSPENSIVA, CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Este expediente de contratación se tramita anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, quedando su adjudicación sometida a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo en la aplicación presupuestaria 81.01.455A.227000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

I. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo total de duración: 12 meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Plazos parciales:

☐ Sí

■ No

Posibilidad de prórrogas:

■ Sí

□ No

En caso afirmativo, plazo máximo de duración de las prórrogas: 12 meses.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

J. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

Sede del RIDEA en el Palacio del Conde de Toreno (Pza. Porlier, 9, 33003, Oviedo) y locales adscritos en Las Campas (C/ Quirós 7 y 9, bajos, 33012, Oviedo).

K. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN

Clasificación (opcional): grupo U, subgrupo 1 y categoría 1.

Solvencia económico-financiera: La solvencia económica y financiera se acreditará a través del volumen anual de negocios de la empresa licitadora que, referido al año de mayor volumen de los últimos tres años, sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año (34.710,75 €).

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios o el patrimonio neto requerido mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

Solvencia técnica y profesional: una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indiquen el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados

más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por un importe igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y, en los demás casos, a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

L. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar de presentación: exclusivamente en el Registro de la Secretaría General del RIDEA (Plaza de Porlier, 9, 1.ª planta, 33003 - Oviedo).

No se admitirán las presentadas por correo o por cualquier otro medio si tienen entrada en el Registro del RIDEA con posterioridad al plazo señalado en el presente apartado.

Plazo de presentación: dieciséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, hasta las 14:00 horas del último día.

M. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ

- SOBRE
- ARCHIVO ELECTRÓNICO

N. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Precio más bajo.

Ñ. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

O. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS OFERTAS

En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca el empate entre varias ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

P. SUBCONTRATACIÓN

1. ¿Permitida la subcontratación de las prestaciones accesorias?:

☐ Sí

☒ No

No existen prestaciones accesorias a la prestación principal (limpieza).

2. Servicios complementarios que está permitido subcontratar: no procede.

3. Porcentaje máximo autorizado: no procede.

Q. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

Secretaría General del RIDEA. Secretaria General del RIDEA.

R. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Son condiciones especiales de ejecución de este contrato de carácter obligatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes: el compromiso expreso del licitador de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad objeto del contrato y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato. Dichos compromisos expresos se adjuntarán por escrito, firmados por el responsable de la empresa adjudicataria al momento de la firma del contrato, al que se incorporará esta documentación anexa.

Dichas condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato.

S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

☐ Sí

☒ No



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

En caso afirmativo, señalar las razones de interés público que posibilitarán la modificación del contrato determinadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP.



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1.1. El contrato al que se refiere el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), estando en todo lo no previsto en las presentes cláusulas a lo dispuesto en la citada norma y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las citadas normas.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada, habida cuenta que los límites cuantitativos de esta modalidad de tramitación hacen que sea de aplicación en exclusiva a contratos no armonizados.

El presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes citados.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, resultando aplicable en consecuencia a los contratos de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros.

En el caso de contratos de valor estimado inferior a 35.000 euros, podrá utilizarse el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

En el presente procedimiento, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de limpieza, de acuerdo con lo previsto en el **apartado A** del Cuadro Resumen, en los términos que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La contratación está reservada a:

- a) Los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social regulados en el art. 43 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción.

3. LOTES

Si así se señala en el **apartado B** del Cuadro Resumen, el contrato estará dividido en lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

En caso de que el contrato esté licitado por lotes, el **apartado B** señalará:

- Si se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- Si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, indicando además los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado. Estos criterios o normas serán objetivos y no discriminatorios.

4. CODIFICACIÓN DEL OBJETO Y TERRITORIAL

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la prevista en el **apartado C** del Cuadro Resumen.

El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

En el **apartado D** del Cuadro Resumen se señalan las necesidades de la Administración a las que se pretende dar satisfacción mediante la presente contratación, idoneidad del contrato, relación de las necesidades a satisfacer con el objeto del contrato (que será directa, clara y proporcional) y eficiencia en la contratación.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El importe del presupuesto base de licitación, incluido el IVA, es el señalado en **apartado E** del Cuadro Resumen.

7. PRECIO DEL CONTRATO

El sistema de determinación del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, es a tanto alzado, calculado en función de los componentes de la prestación.

El presente contrato tendrá un precio cierto, señalado en el **apartado F** del Cuadro Resumen, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecu-

tada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará en todo caso como partida independiente, y demás tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, productos y enseres a emplear en la prestación del servicio, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado G** del Cuadro Resumen, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable al presente contrato.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe total del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria señalada en el **apartado H** del Cuadro Resumen.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda su-peditada a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que del contrato se deriven.

10. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

10.1. El plazo de duración del contrato será el que figure en el **apartado I** del Cuadro Resumen.

El **apartado I** del Cuadro Resumen establecerá, en su caso, la existencia de plazos parciales.

El plazo de duración del contrato comenzará a contar a partir de la fecha que se determine en el documento contractual.

En el **apartado I** del Cuadro Resumen se señalará la posibilidad de prórrogas del contrato, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

10.2. El lugar de ejecución de las prestaciones son los centros señalados en el **apartado J** del Cuadro Resumen.

11. INFORMACIÓN AL LICITADOR

11.1. Publicidad de la licitación

La presente licitación se publicará en el Perfil del Contratante: acceso en «Contratar con la Administración», en <http://www.asturias.es>, donde se encontrará disponible toda la información sobre el presente contrato.

11.2. Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación

La unidad tramitadora del expediente es la Secretaría General del RIDEA (Plaza Porlier, 9, 1.^a planta, 33003 – Oviedo).

Medios para obtener información: tfno. 984182801; correo electrónico: ridea@asturias.org.

11.3. Órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública

Secretaría General del RIDEA: Plaza Porlier, 9, 1.^a planta, 33003 – Oviedo.

11.4. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones de:

Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (<http://www.aeat.es>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<http://www.tributasenasturias.es>).

Protección del medio ambiente: Ministerio para la Transición Ecológica (<http://www.magrama.gob.es>) y Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (<http://www.asturias.es>).

Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Servicio Público de Empleo Estatal (<http://www.sepe.es>); Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (<http://www.empleo.gob.es>); Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.insht.es>); Consejería de Empleo, Industria y Turismo (Plaza de España, 1, planta 2.^a, 33007, Oviedo, tfno. 985105500/5500, fax 985108244, <http://www.asturias.es>); Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<http://www.trabajastur.com>) e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo, tfno. 985 10 82 75, <http://www.iaprl.org>).

12. APTITUD PARA CONTRATAR

12.1. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o, en su caso, clasificación, prevista en el **apartado K** del Cuadro Resumen, de entre los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.

Se exige además a los licitadores que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En tal caso, se señalará la documentación necesaria para acreditar la adscripción de medios exigida. En el presente contrato, este compromiso incluye expresamente el compromiso de respetar los contratos existentes relativos a los medios personales a utilizar en la ejecución del contrato, subrogándose en los mismos por así determinarlo el convenio colectivo sectorial de aplicación, salvo que los trabajadores renuncien a tal derecho, respetando las condiciones del convenio colectivo aplicable.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye objeto del contrato.
- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus presta-



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

ciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- Estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Empresas no españolas

En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Uniones Temporales de Empresarios

Los licitadores podrán presentar su proposición por sí mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

12.2. No obstante lo anterior, en cumplimiento de la disposición adicional quinta del ya derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social, se dicta el Acuerdo de 10 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

En dicho acuerdo se reserva a los centros especiales de empleo y a las empresas de inserción el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que representen como mínimo en cómputo global anual el 8% del presupuesto total de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior para el conjunto de actividades que figuran en el anexo I de dicho acuerdo y para la totalidad del sector público autonómico. En el citado anexo, de entre el conjunto de actividades reservadas, se encuentra el servicio de limpieza de edificios.

Sin embargo, este acuerdo debe aplicarse en su contexto normativo actual y poniéndolo en relación con la disposición adicional cuarta de la actual LCSP, la reserva se limita a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. En este sentido, la LCSP, en su disposición final decimocuarta, añade un apartado 4 al artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre para definirlos de la siguiente forma:

4. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

12.3. Dicho esto, solo podrán participar en la presente licitación las personas naturales o jurídicas que, cumpliendo los requisitos anteriores, estén constituidas bajo una de las modalidades que se citan a continuación:

a) Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social regulados en el art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo.

Además, al menos el 40 % de su plantilla deberá estar compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las recogidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

b) Las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, y deberán estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1. Condiciones generales

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirá a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que, siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

13.2. Lugar y plazo de presentación de proposiciones

1. Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el **apartado L** del Cuadro Resumen.

No será admitida la proposición presentada por cualquier otro medio o lugar (aunque el Registro en el que se presente pertenezca a la misma Consejería o a organismos de la Administración del Principado de Asturias), ni en oficinas de Correos o a través de empresas de mensajería si fuera recibida en el lugar señalado en el **apartado L** del Cuadro Resumen con posterioridad al plazo indicado en dicho apartado.

2. La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional deci-

moquinta de la LCSP. Esta forma de presentación no podrá suponer la exigencia de cantidad alguna a los licitadores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos que se relacionan en dicho precepto, y en todo caso hasta que no se disponga de la adecuada herramienta y dispositivo de recepción electrónica de las ofertas.

13.3. Documentos y datos de carácter confidencial

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

2. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

13.4. Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar su proposición mediante un único sobre o archivo electrónico, conforme se determine en el **apartado M** del Cuadro Resumen, que deberá estar cerrado a los efectos de garantizar el secreto de su contenido.

En el exterior del sobre o, en su caso, del archivo electrónico se consignará de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, lo siguiente:



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente)*

LOTE/S A QUE SE OPTA *(en su caso):*

LICITADOR: *(Nombre y CIF/DNI)*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

DOMICILIO SOCIAL:

CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO A EFECTOS DE COMUNICACIONES:

FECHA y FIRMA *(Firmará el licitador o representante que presente la proposición en su nombre)*

El licitador deberá presentar, en el interior del sobre, la oferta con la declaración responsable, de acuerdo con el modelo establecido en el **anexo I** del presente pliego.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente. Asimismo, se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El valor unitario de la hora que el licitador debe expresar en su oferta económica se exige a los solos efectos de computar el posible gasto que se origine por posibles modificaciones de contrato por incremento o disminución en el número de horas a realizar.

La proposición se valorará conforme a los criterios establecidos en el **apartado N** del Cuadro Resumen, que en ningún caso serán criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del objeto del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

13.5. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de las ofertas

En el caso de que se utilice el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, será potestativa la constitución de mesa de contratación; en el resto de supuestos, su constitución será obligatoria.

La mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

14. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y SELECCIÓN DE LOS LICITADORES

14.1. La mesa o, en su caso, el órgano de contratación se reunirá, en acto público, para efectuar la apertura de las proposiciones.

14.2. Tras dicho acto público, en la misma sesión o en la siguiente sesión, la mesa o, en su caso, el órgano de contratación procederá a:

1.º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar:

- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, Plan de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- En el supuesto de no estar obligado a ello, deberá aportar declaración responsable de que no se trata de una empresa de más de 250 trabajadores.

En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En particular, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, además de los documentos señalados en el párrafo anterior:

a) Considerando que se trata de un contrato reservado, las entidades licitadoras deberán acreditar, los siguientes extremos:

- En el caso de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social:
 - Estar legalmente constituidos y registrados conforme al artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de Centros Especiales de Empleo.
 - Acreditar el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no

en la empresa, participantes en el contrato, con indicación del número global de trabajadores de plantilla y número particular de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales los recogidos en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad. Deberá acreditarse que al menos el 40% del total de la plantilla está compuesta por trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.

- En el caso de empresas de inserción: estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción regulado en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción (artículo 5).

b) Acreditación de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.3. En el momento que se estime oportuno, el órgano o la mesa de contratación podrá otorgar un plazo determinado a los licitadores, requiriéndoles cualquier documento o justificación cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso antes de adjudicar el contrato.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Los criterios para considerar una oferta anormalmente baja son los señalados en el **apartado Ñ** del Cuadro Resumen.

En caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio y no se especifiquen los criterios en el citado **apartado Ñ**, los criterios serán los establecidos en el ar-

título 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE

El apartado O del Cuadro Resumen podrá establecer criterios específicos para el desempate para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca el empate entre varias ofertas, justificando su vinculación al objeto de contrato.

En caso de que no se establezcan criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales señalados en el artículo 147.2 de la LCSP.

18. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.

Solo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El contrato deberá formalizarse en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

19.2. En el caso de que se trate de un procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el resto de los casos, el contrato se formalizará mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

19.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

19.4. La formalización del contrato se publicará, junto con el documento contractual, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante.

20. GARANTÍAS

20.1. Garantía provisional

No procede.

20.2. Garantía definitiva

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, no procede.

21. ABONOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Se contempla la posibilidad del abono del precio mediante pagos de carácter mensual, en correspondencia con los trabajos efectivamente realizados durante el período facturado una vez comprobada su realización de conformidad con las condiciones establecidas.

El adjudicatario deberá presentar la factura correspondiente en el plazo de 30 días desde la efectiva realización de los trabajos, que deberán estar emitidas al RIDEA (CIF Q8350002E), debiendo figurar en las mismas el número de expediente del contrato y los tres Códigos DIR:

- Oficina Contable: A03005851 (Secretaría General del RIDEA).
- Órgano gestor: A03005851 (Junta Permanente del RIDEA)
- Unidad Tramitadora: A03005851 (Secretaría General del RIDEA).

El régimen de pagos será el establecido en el artículo 198 de la LCSP.

22. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

22.1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

22.2. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que les sean de aplicación en la normativa vigente, así como aquellas que se establezcan en los pliegos que rigen esta contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

22.3. Las entidades de las que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio am-

biente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, son las enumeradas en la cláusula 11.4 de este pliego.

23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN

23.1. Se prohíbe expresamente la subcontratación de la actividad principal, de acuerdo con la cláusula octava del Acuerdo de 10 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a los centros especiales de empleo y a las empresas de inserción y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento (BOPA n.º 39, de 17-II-2016).

23.2. El **apartado P** del Cuadro Resumen determinará la posibilidad o no de la entidad contratista de subcontratar con terceros la realización de actividades accesorias o complementarias de la prestación principal y, en su caso, el tipo de servicios complementarios que pueden ser susceptibles de subcontratación y el porcentaje máximo que se puede subcontratar conforme lo previsto en el artículo 215 de la LCSP.

23.3. La celebración de subcontratos por la empresa contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, así como al régimen de prohibiciones para contratar establecido en la citada ley.

24. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Serán de cuenta y a costa del contratista la gestión de los trámites precisos para la aprobación y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que, en su caso, sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1. Disposiciones generales

1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario, bajo la supervisión de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, así como del responsable del mismo, figurando ambos en el **apartado Q** del cuadro-resumen. El responsable del contrato ejercerá las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP.

2. Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera el responsable del contrato.

3. La Administración contratante podrá inspeccionar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control de los mismos.

4. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquel. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto a las observaciones formuladas por el responsable del contrato, este la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

5. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados. Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

25.2. Responsable de la ejecución por parte de la empresa

El adjudicatario deberá designar un responsable integrado en su propia plantilla que actuará de interlocutor con el responsable del contrato o, en su caso, con el órgano de contratación, para todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.

25.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato

El **apartado R** del Cuadro Resumen establecerá, al menos, una condición especial de ejecución del contrato de las señaladas en el artículo 202 de la LCSP, que deberá estar vinculada al objeto del mismo.

25.4. Selección de personal

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del personal responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos, a cuyos efectos se recuerda la obligación para la empresa adjudicataria de subrogarse en los contratos existentes del personal actual.

El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, por cuanto esta tendrá los derechos y obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleadora, siendo responsable del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquella, o entre sus empresas subcontratistas y los trabajadores de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle las instituciones competentes.

Asimismo, el adjudicatario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean de carácter puntual y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, de lo que informará en todo momento al responsable del contrato.



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

A la extinción del contrato objeto de este pliego no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

2. En caso de accidente o cualquier perjuicio ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de su profesión, la empresa adjudicataria cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes bajo su exclusiva responsabilidad sin que esta pueda ser trasladada en modo alguno al órgano de contratación.

3. La empresa adjudicataria vendrá obligada a comunicar y obtener la previa autorización de la Administración para la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión de mejoras individuales en las condiciones salariales de las personas adscritas al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el convenio colectivo aplicable o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales.

4. A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, los trabajadores de la empresa adjudicataria vendrán obligados a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

En cumplimiento del deber de protección que tiene la empresa para con sus trabajadores, se requiere la formación de todos ellos de acuerdo con los riesgos específicos que para la seguridad y salud tiene cada trabajador en su puesto de trabajo y las tareas que desarrolla habitualmente, las medidas de prevención y protección a adoptar en función de los riesgos que tiene su puesto de trabajo y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, evacuación y emergencia.

La acreditación de dicha formación se realizará presentando la relación de trabajadores a los que se ha impartido la formación y los certificados de las entidades formativas o técnicos que hayan impartido la misma. La incorporación de trabajadores no incluidos en las listas iniciales o el cambio de destino de los mismos requerirá la acreditación de su formación inicial o de la referida al nuevo puesto.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa contratista garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral.

6. La entidad contratista se obliga a cubrir las ausencias de personal de forma que se mantenga permanentemente, como mínimo, el número de trabajadores que se haya obligado a adscribir a la ejecución del contrato.

7. En todo caso, la empresa adjudicataria se compromete a desarrollar la formación permanente de los trabajadores y deberá cumplir con la normativa legal vigente en cada momento en materia laboral y de Seguridad Social, salud e higiene en el trabajo, integración social de personas con discapacidad y prevención en riesgos laborales, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

25.5. Organización del trabajo

El adjudicatario, en caso de ser requerido, deberá presentar, en el plazo de quince días naturales desde que se le solicite, un programa de trabajo en el que cada tarea estará perfectamente identificada con la persona responsable de su ejecución en cada uno de los horarios en que realice su trabajo de conformidad con la oferta presentada.

El contenido del programa de trabajo tendrá carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP para el caso de incumplimiento por el adjudicatario.

El órgano de contratación resolverá, en su caso, sobre el programa de trabajo en los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar otros plazos parciales o fechas para la ejecución de las diferentes prestaciones que componen el objeto del contrato.

Aprobado el programa de trabajo, en su caso, con las modificaciones que pudieran corresponder, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

En el caso de que el contrato se divida en lotes, sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego respecto al lugar de ejecución del servicio, en casos puntuales de extrema necesidad podrá requerírsele al adjudicatario la realización de prestaciones en alguno de los lugares de los otros lotes.

25.6. Responsabilidad por daños y perjuicios

1. El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros y al local en los que se preste el servicio como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

2. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

25.7. Deber de confidencialidad

1. La entidad adjudicataria y el personal guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no difundir, en forma alguna, los datos que conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. La empresa adjudicataria se compromete expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar a la empresa contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. En el supuesto de que la empresa adjudicataria destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente pliego, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

3. La entidad contratista no puede utilizar el nombre del RIDEA en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

26. PENALIDADES

26.1. Penalidades por demora en la ejecución

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, el RIDEA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

26.2. Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, incumplimiento del compromiso de adscripciones de medios personales y/o materiales o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en caso de:

- Incumplimiento parcial del contrato.
- Cumplimiento defectuoso de la prestación.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el presente pliego.
- Incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales.
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral, en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50 % del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso, cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 50 por ciento del presupuesto del contrato, se habrá de proceder a resolver el contrato.

26.3. Penalidades por subcontratación

En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de la que hacen urgente la subcontratación, la Administración podrá imponer a la empresa contratista una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido; la misma penalidad será impuesta en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 217 de la LCSP.

26.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación impuesta en el artículo 130 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Las penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el **apartado S** del Cuadro Resumen o cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP, con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 204 a 207 de la LCSP.

28. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La recepción y liquidación del contrato se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

29. PLAZO DE GARANTÍA

Dadas las características de mera ejecución física del servicio objeto del contrato, no existe plazo específico de garantía que supere el plazo de duración del contrato una vez realizada la formalización de la recepción del servicio objeto del contrato.

30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

30.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato. Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito. Igualmente, para que la desobediencia o inobservancia sean causa de resolución deberán ser reiteradas. Se apreciará reiteración cuando el responsable del contrato haya reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres (3) ocasiones durante el periodo de seis (6) meses.

2. Incurrir en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

3. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden del responsable del contrato que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

4. Cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.

30.2. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

30.3. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

31. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa del RIDEA conllevará la resolución del contrato.

32. CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego de cláusulas administrativas particulares:

Anexo I: Modelo de declaración responsable y oferta

Anexo II: Personal a subrogar.

Oviedo, a 27 de septiembre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL DEL RIDEA


R.I.D.E.A.

Fdo.: Inés Ibáñez de la Cuesta

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a, con DNI
....., en nombre propio / en representación de la
empresa, con CIF número
....., correo electrónico,
en relación con el contrato de,
.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1.º) Que, en su caso, el firmante de la declaración ostenta poder bastante para formular la oferta.

2.º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, tiene personalidad jurídica, capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer su actividad.

3.º) Que ni el firmante de la declaración ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento posee la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

5.º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares con los perfiles exigidos. En el presente contrato, este compromiso incluye expresamente el compromiso de respetar los contratos existentes relativos a los medios personales a utilizar en la ejecución del contrato, subrogándose en los mismos, salvo que los trabajadores renuncien a tal derecho, respetando las condiciones del convenio colectivo sectorial de aplicación.

6.º) En el caso de centros especiales de empleo de iniciativa social:

Que el Centro Especial de Empleo de iniciativa social al que represento mantiene en su plantilla a esta fecha un porcentaje del % de trabajadores indefinidos con discapacidad.

En el caso de empresas de inserción:

Que la empresa de inserción a la que represento mantiene en su plantilla un porcentaje de % de trabajadores en riesgo de exclusión social.

[Las siguientes declaraciones solo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:]

7.º) Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, la empresa a la que



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

represento recurre a las capacidades de otras entidades, disponiendo a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, que aportará a requerimiento del órgano de contratación.

8.º) En el caso de que se trate de una empresa extranjera, que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

9.º) En el caso de empresas que concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE):

Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato con el siguiente porcentaje:

Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación a:

9.º) En el caso de empresas vinculadas:

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:

Empresas dependientes que concurren a la licitación:

Quedo enterado de lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el RIDEA comprobará que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que representa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, por lo que este organismo procederá a consultar en las plataformas de intermediación los correspondientes datos, SALVO que ejerza el derecho de OPOSICIÓN previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañando al presente anexo el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es, cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

Autorizaciones:

A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, quedando obligado a conformar la recepción por el mismo medio.



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

OFERTA ECONÓMICA

PRESUPUESTO TOTAL (IVA excluido):	€
IVA al tipo ... %:	€
PRECIO TOTAL (IVA incluido):	€

Nota importante:

(En caso de existir más de un lote, detallar los datos para cada lote al que se licita).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

(Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación):

Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en por importe de (IVA excluido) a *(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).*

(Lugar, fecha y firma)

Fdo.:



REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

Secretaría General

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAL A SUBROGAR

TRABAJADORA	HORAS SEMANA	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	CONTRATO	OBSERVACIONES
A. M. F.	38,5	31/05/2002	LIMPIADORA	100	Mejora salarial reconocida de 3.450 € / año. Discapacidad reconocida: 35%.